

COMPULSADO

Concorda co orixinal
Ourense, 18/02/05
O FUNCIONARIO.JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2
O CARBALLIÑO

AVDA DO PARQUE

12105

N.I.G.: 32019 1 0200571 /2004

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 108 /2004

Sobre

De D/ña. ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, GERARDO NUÑEZ
GONZALEZ, JOSE PEREIRA ALONSOProcurador/a Sr/a. JOSE PRADA MARTINEZ, JOSE PRADA MARTINEZ,
JOSE PRADA MARTINEZContra D/ña. ROSA PRESAS REINOSO, GUILLERMO LOIS GONZALEZ
, ANA PAULA CRESPO PEREZ, MARIA FE PEREZ DURO, JOSE MARIA
CALVO DOBARRO, ASER DOBARRO FOUCIÑOS, AUREA ADAN
TABOADA, JESUS BARREIRO OTERO, MARCELINA MOA CALVO,
MODESTO HERMIDA MOA, ANTONIO GONZALEZ LOPEZ, JOSE GARCIA
LOPEZ, ALBERTO CRESPO DUROProcurador/a Sr/a. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ, representa a
todos los demandados a excepción de a D. Antonio González
López que fue declarado en rebeldía.**SENTENCIA N° 67-04**En Carballiño, a seis de octubre de dos
mil cuatro

Vistos por Dª. Laura Guede Gallego, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° dos de los de esta ciudad y su Partido Judicial, los autos de Juicio ordinario número 108-04, seguidos a instancia de D. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. GERARDO NUÑEZ GONZÁLEZ y D. JOSÉ PEREIRA ALONSO, que accionan en nombre propio y en beneficio de la Comunidad que constituyen con la TOTALIDAD DE LOS VECINOS DE ESPÍNEIRA, concello de O Irixo, representados por el procurador D. José Prada Martínez, bajo la dirección letrada de D. Valentín Blanco López, contra el resto de los vecinos de los demás pueblos "Couso y Trabazón", pertenecientes a la parroquia de San Pedro de Espiñeira, en el Municipio de O Irixo y que son los siguientes: vecinos de Couso, ROSA PRESAS REINOSO, GUILLERMO LOIS GONZALEZ, ANA PAULA CRESPO PEREZ, MARIA FE PEREZ DURO, JOSE MARIA CALVO DOBARRO, ASER DOBARRO FOUCIÑOS, AUREA ADAN TABOADA, JESUS BARREIRO OTERO, MARCELINA MOA CALVO, MODESTO HERMIDA MOA, ANTONIO GONZALEZ LOPEZ; vecinos de Trabazón JOSE GARCIA LOPEZ, ALBERTO CRESPO DURO, y dirigiendo la demanda contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o pretendan tener algún derecho sobre el Monte vecinal en mano común objeto del pleito. Los demandados están todos, a excepción de Antonio González López, representados por el Procurador D. Juan Alfonso García López, bajo la dirección de la letrada Dª. Rita Alén Pérez. En la demanda ejercita acción declarativa de dominio del Monte vecinal en Mano Común perteneciente a

INSTRUCIÓN
JUSTICIAINSTRUCIÓN
JUSTICIA

los vecinos de "Espifeira" contra el resto de los vecinos de los demás pueblos "Couso y Trabazón"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador Sr. Prada Martínez, en nombre y representación de los demandantes (D. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. GERARDO NÚÑEZ GONZÁLEZ Y D. JOSÉ PEREIRA ALONSO, que accionan en nombre propio y en beneficio de la Comunidad que constituyen con la TOTALIDAD DE LOS VECINOS DE ESPÍNEIRA, concello de "O Irixo"), se presentó demanda de juicio ordinario contra el resto de los vecinos de los demás pueblos "Couso y Trabazón", pertenecientes a la parroquia de San Pedro de Espifeira, en el Municipio de O Irixo y que son los siguientes: vecinos de Couso, ROSA PRESAS REINOSO, GUILLERMO LOIS GONZALEZ, ANA PAULA CRESPO PEREZ, MARIA FE PEREZ DURO, JOSE MARIA CALVO DOBARRO, ASER DOBARRO FOUCIÑOS, AUREA ADAN TABOADA, JESUS BARREIRO OTERO, MARCELINA MOA CALVO, MODESTO HERMIDA MOA, ANTONIO GONZALEZ LOPEZ; vecinos de Trabazón JOSE GARCIA LOPEZ, ALBERTO CRESPO DURO, y dirigiendo la demanda contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o pretendan tener algún derecho sobre el Monte vecinal en mano común objeto del pleito. La demanda se tramitó con el n° 108-04, y en el escrito de demanda después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que en su día se dictase sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declare que el Monte de "ESPÍNEIRA" (Monte al nombre de "Espifeira") tal como se describe en el hecho segundo de la demanda -formado por las cinco parcelas descritas M-1 a M-5 pertenece a los actores y demás vecinos de Espifeira (Concello de Irixo) en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2.- Se anule el acuerdo adoptado el 31 de mayo de 1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que el mencionado monte es de titularidad en régimen de comunidad Germánica o mano común a los vecinos de los pueblos de Espifeira, Couso y Trabazón, en la parroquia de San Pedro de Espifeira, y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de Espifeira, con imposición de costas a los demandados en el caso de que se opusieran a la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 19-05-04 se acordó el emplazamiento personal de los demandados designados y por edictos de los desconocidos e inciertos. El procurador Sr. García López en fecha 29-06-04 y en nombre y representación de Rosa Presas Reinoso, Guillermo Lois González, Ana Paula Crespo

REGISTRACION
JUSTICIA

REGISTRACION
JUSTICIA

CONCORDA CON ORIGINAL
Ourense. 18/02/05
O FUNCIÓN
CONSEJO REGULADOR DEL MEDIO AMBIENTE
DE OURENSE

Pérez, Aser Dobarro Fuciños, Jesús Barreiro Otero, Modesto Hermida Moa, José García López y Alberto Crespo Duro, se presentó escrito allanándose a todas las pretensiones de la demanda. El mismo procurador y en fecha 09-07-04, se presentó escrito de allanamiento en nombre y representación de Marcelina Moa Calvo, María Fe Pérez Duro y José María Calvo Dobarro.

Por los demandados Aurea Adan Taboada y Antonio González López se dejó transcurrir el plazo concedido para contestar a la demanda sin verificarlo por lo que fueron declarados en rebeldía en providencia de fecha 28-07-04.

TERCERO.- Mediante providencia de fecha 28-07-04, se convocó a las partes a la celebración de audiencia previa que tuvo lugar el 09-09-04 y en la cual la demandada Aurea Adan Taboada, se allanó a la demanda, no compareciendo el otro demandado declarado en rebeldía, Antonio González López, y sin que a pesar de la publicación de edictos emplazando a las personas desconocidas e inciertas haya comparecido nadie. La parte actora se ratificó en la demanda y propuso prueba (documental aportada con la demanda y pericial técnica), allanándose todos los demandados a excepción de Antonio González López que fue declarado en rebeldía.

Por S.S*. se declararon los autos vistos para sentencia ya que al no ser impugnado el informe pericial no se consideró necesaria la ratificación del perito, renunciando la actora a dicha prueba.

CUARTO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita acción por la que se solicita que se declare que el Monte "Espifeira", descrito en la demanda en el hecho segundo, pertenece a la Comunidad de los vecinos de Espifeira en régimen de Comunidad Germánica o común, como monte vecinal, y consecuentemente se anule el Acuerdo adoptado el 05-05-1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense, toda vez que declaraba que el referido monte pertenece a los vecinos de los pueblos de Espifeira, Couso y Trabazón, en la parroquia de San Pedro de Espifeira, y con ello se ordene la cancelación de inscripciones, asientos registrales o de cualquier otro tipo que contradigan el dominio de los vecinos de Espifeira. Por la parte demandada se produce el allanamiento de todos los demandados a excepción de D. Antonio González López, quien no compareció en la Audiencia Previa y fue declarado en rebeldía.

SEGUNDO.- La figura jurídica de la rebeldía implica que el demandante tenga que probar los términos de su reclamación, y por lo tanto debemos analizar la prueba presentada para determinar si existe o no derecho a la declaración de propiedad del monte y las demás

COMPULSADO

Concorda co orixinal

Ourense. 18/07/05
O FUNCIONARIO.



REGISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRACIÓN DE JUSTICIA

pretensiones de la parte actora. En la documentación aportada constan los linderos de los terrenos reclamados como monte vecinal (concretamente las parcelas M-1 A M-5 tal como se describen en el hecho segundo de la demanda, folios 2 y 3, y en el informe pericial aportado con la misma), y se acredita por los actores que son los vecinos de Espiñeira quienes vienen aprovechando de forma exclusiva, y en concepto de dueño (pública, pacífica e ininterrumpidamente) el referido monte; sin que los aprovechamiento se hubieran dividido o separado. Queda acreditado que existe una diferenciación entre los distintos montes que son aprovechados por sus respectivos vecinos, transcurriendo el plazo legal para la prescripción inmemorial del monte, toda vez que se acredita no sólo el aprovechamiento y posesión en concepto de dueño, sino el dato accesorio del pago de las cuotas empresariales de la explotación del monte hasta el año 1994, en el que desaparece esta cuota. Ninguno de los documentos y de las afirmaciones efectuadas por los actores ha sido contradicho por el demandado rebelde (artículo 326.1 de la L.E.C., en relación al 319 del mismo texto), por lo que se entiende acreditadas las pretensiones de la parte actora.

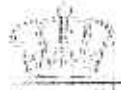
TERCERO.- El art. 19 de la L.E.C. establece el derecho de disposición de los litigantes sobre el objeto del juicio y sobre el adecuado desarrollo de la tramitación procesal. El art. 21 señala que cuando el demandado se allana a las pretensiones del actor el tribunal dictara Sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este. Estableciendo el art. 19 la excepción de que tal allanamiento no cabe cuando la Ley lo prohíbe o establezca limitación por razones de interés general o en beneficio de terceros. Comparecidos los demandados en autos al objeto de allanarse a las pretensiones del actor y teniendo en cuenta que el objeto sobre el que recae el allanamiento en la materia disponible para las partes, cabe admitir el mismo y por lo tanto proceder a dictar Sentencia estimatoria de las pretensiones del actor.

CUARTO.- El art. 395 de la LEC establece los supuestos en los que procede la condena en costas en los casos de allanamiento, disponiendo que solamente cabe la imposición de costas en tales supuestos cuando se aprecie mala fe en el demandado. No se estima por este juzgador la existencia de mala fe de los demandados y por lo tanto no procede la imposición de costas.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Prada Martínez en nombre y representación de D. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. GERARDO NÚÑEZ GONZÁLEZ Y D. JOSÉ PEREIRA ALONSO, que accionan en nombre propio y en beneficio de la Comunidad que constituyen con la TOTALIDAD DE LOS VECINOS DE ESPIÑEIRA, concello de

REGISTRACION
JUSTICIA

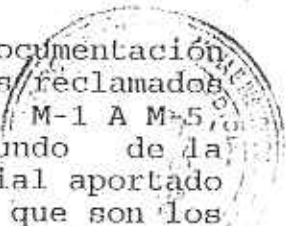


REGISTRACION
JUSTICIA

REMITIDO
Comunidad de Espiñeira
Cure

SELECCIÓN MEDIA
MEDIEN
L14

Asoc. Vecinos Espiñeira Prada





18/02/05

Asco. Rodríguez Prados

"O Irixo", debo condenar y condeno a los demandados relacionados en el encabezamiento de la presente resolución, a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara que el Monte de "ESPIÑEIRA" (Monte al nombre de "Españeira") tal como se describe en el hecho segundo de la demanda, formado por las cinco parcelas descritas M-1 a M-5 (MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE LOS VECINOS DE "ESPIÑEIRA", CONCELLO DO IRIXO, de una superficie de 1.009.689 m2 (100,9689 Has) y está integrado por 5 parcelas, la 1ª que en el plano que se adjunta a la demanda denomino como M-1 posee una superficie de 96,43 Has., la 2ª denominada M-2 con una superficie de 3,89 Has, la 3ª denominada M-3 con una superficie de 0,1447 Has, la cuarta denominada M-4 con una superficie de 0,1921 Has y la 5ª denominada M-5 con una superficie de 0,3121 Has.

1.- Los linderos de estas parcelas son:

a) LA PARCELA M-1, linda al Norte con monte vecinal de varios pueblos, carretera a Carballeda, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Mª Paz González Taboada y camino; Sur con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Herminio Barreiro Munín, Felicita Munín Crespo, Vicente Filgueira Rodríguez, Perfecto Rodríguez Dobarro, Camilo Filgueira Rodríguez, Francisco Filgueira González, Erundina Rodríguez Dobarro, Isaac Filgueira Rodríguez, Leopoldo Filgueira Rodríguez, José Filgueira González, Perfecto Filgueira Rodríguez, Eladio Conde Ramos, Mª Paz González Taboada, Rosalía Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Herminia Taboada Barreiro, Evangelino Cerdeira Rodríguez, Aser Cerdeira Dobarro, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Bravo, Dosinda Conde Ramos; Este con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Isaac Barreiro Munín, Felicitas Munín Crespo, Perfecto López González, Nonito Otero Filgueira, Carmen Duro Peña, Emilio Duro Peña, Eduardo López Duro, Lidia Duro Cachafeiro, Ricardo Crespo Duro, José Pérez Rodríguez, Mª Carmen Rodríguez Cerdeira, Mª Paz González Taboada, Eladio Conde Ramos, Celsa Rodríguez Amaro, Sofía Munín Bravo, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Rogelio Conde Ramos, Aser Cerdeira Dobarro, Isaac Cerdeira Rodríguez, Saladina Cerdeira Dobarro, carretera, caminos, Evangelino Cerdeira Rodríguez y Rosalía Taboada Barreiro; Oeste con río, Abelardo Munín Barros, Isaac Cerdeira Rodríguez, María Barreiro Munín, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Crespo, Herminia Taboada Barreiro, Olga Munín Dobarro, J. Antonio Ramos Losada, Elias Fernández Donsion, Benedicto Reinoso Rodríguez, Evangelino Cerdeira Rodríguez, Carmen López González, Mª Carmen Rodríguez Cerdeira, Antonio González Rodríguez, José Pereiro Alonso, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Sofía Munín Bravo, Herminia Taboada Barreiro, Mª Paz González Taboada, Jesús Taboada Barreiro y caminos; en medio del monte parcelas de J. Antonio Ramos Losada, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos y Rogelio Conde Ramos.

b) LA PARCELA M-2 linda al Norte con Elias Fernández

REGISTRACIÓN
JUSTICIA

REGISTRACIÓN
JUSTICIA

Donsión, Saladina Cerdeira Dobarro, Pura Reinoso Dobarro, M^a Carmen Rodríguez Cerdeira, J. Antonio Ramos Losada, Abelardo Muñín Ramos, Aurora González Acevedo, Celsa Rodríguez Amaro, Erundina Rodríguez Dobarro, Lisardo Reinoso Rodríguez; Sur con Elias Fernández Donsión, Sara Ramos González, Manuel Ramos Dobarro, Inorino Muñín Alonso, Saladina Cerdeira Dobarro; Este con Saladina Cerdeira Dobarro, Aurora González Acevedo, Antonio González Rodríguez; Oeste con camino, Aurora González Acevedo, Rosa González Canda, Dosinda Taboada Cachafeiro y Celsa Reinoso Rodríguez.

c) LA PARCELA M-3 linda al Norte con J. Antonio Ramos Losada y Elvira Rodríguez Amaro, Sur con Benedicto Reinoso Rodríguez, Este con Elvira Rodríguez Amaro y regato; Oeste con camino.

d) LA PARCELA M-4 linda al Norte y Este con Diocesis de Ourense, Sur con Isaura Amaro Crespo y Oeste con camino.

e) LA PARCELA M-5 linda al Norte con M^a Paz González Taboada, Sur, Este y Oeste con camino) pertenece a los actores y demás vecinos de Espiñeira (Concello de Irixo) en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2.- Se anula el acuerdo adoptado el 31 de mayo de 1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que el mencionado monte es de titularidad en régimen de comunidad Germánica o mano común de los vecinos de los pueblos de Espiñeira, Couso y Trabazón, en la parroquia de San Pedro de Espiñeira, y se ordena la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de Espiñeira.

3.- No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes indicando que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN, que en su caso, deberá interponerse ante este mismo juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



COMPLUSADO

18/02/05

Asdo. Am. J. Rodríguez Prado



EUGENIO GARCÍA TIZÓN
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA
COLEGIO 758

D. Eugenio García Tizón, Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado con el número 758 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de La Coruña, con sede en Ourense, vecino de O Carballiño.

HACE CONSTAR:

Que a petición de los vecinos de Espiñeira en el Ayuntamiento de Irixo, he procedido al reconocimiento pericial del monte vecinal de su propiedad para informar sobre los siguientes extremos:

1-El monte objeto de pericia posee una superficie de 1.009.689 m² (100,9689 Has) y está integrado por 5 parcelas, la 1ª que en el plano adjunto denominó como M-1 posee una superficie de 96,43 Has., la 2ª denominada M-2 con una superficie de 3,89 Has, la 3ª denominada M-3 con una superficie de 0,1447 Has, la cuarta denominada M-4 con una superficie de 0,1921 Has y la 5ª denominada M-5 con una superficie de 0,3121 Has.

2-Los lindes de estas parcelas son:

2-a)La Parcela M-1, linda al *Norte* con monte vecinal de varios pueblos, carretera a Carballeda, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Mª Paz González Taboada y camino; *Sur* con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Herminio Barreiro Munín, Felicitas Munín Crespo, Vicente Filgueira Rodríguez, Perfecto Rodríguez Dobarro, Camilo Filgueira Rodríguez, Francisco Filgueira González, Erundina Rodríguez Dobarro, Isaac Filgueira Rodríguez, Leopoldo Filgueira Rodríguez, José Filgueira González, Perfecto Filgueira Rodríguez, Eladio Conde Ramos, Mª Paz González Taboada, Rosalía Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Herminia Taboada Barreiro, Evangelino Cerdeira Rodríguez, Aser Cerdeira Dobarro, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Bravo, Dosinda Conde Ramos; *Este* con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Isaac Barreiro Munín, Felicitas Munín Crespo, Perfecto López González, Nonito Otero Filgueira, Carmen Duro Peña, Emilio Duro Peña, Eduardo López Duro, Lidia Duro Cachafeiro, Ricardo Crespo Duro, José Pérez Rodríguez, Mª Carmen Rodríguez Cerdeira, Mª Paz González Taboada, Eladio Conde Ramos, Celsa Rodríguez Amaro, Sofía Munín Bravo, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Rogelio Conde Ramos, Aser Cerdeira Dobarro, Isaac Cerdeira Rodríguez, Saladina Cerdeira Dobarro, carretera, caminos, Evangelino Cerdeira Rodríguez y Rosalía Taboada Barreiro; *Oeste* con río, Abelardo Munín Barros, Isaac Cerdeira Rodríguez, María Barreiro Munín, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Crespo, Herminia Taboada Barreiro, Olga Munín Dobarro, J. Antonio Ramos Losada, Elias Fernández Donsion, Benedicto Reinoso Rodríguez, Evangelino Cerdeira

Rodríguez, Carmen López González, M^a Carmen Rodríguez Cerdeira, Antonio González Rodríguez, José Pereiro Alonso, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Sofía Munín Bravo, Herminia Taboada Barreiro, M^a Paz González Taboada, Jesús Taboada Barreiro y caminos; *en medio* del monte parcelas de J. Antonio Ramos Losada, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos y Rogelio Conde Ramos.

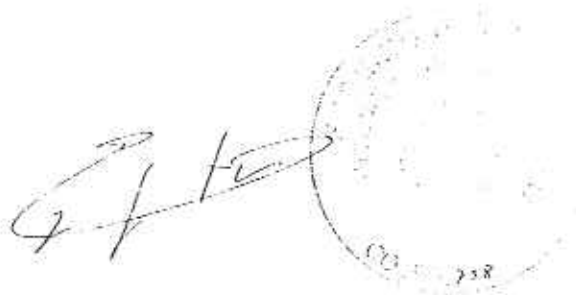
2-b) La parcela M-2 linda al *Norte* con Elías Fernández Donsión, Saladina Cerdeira Dobarro, Pura Reinoso Dobarro, M^a Carmen Rodríguez Cerdeira, J. Antonio Ramos Losada, Abelardo Munín Ramos, Aurora González Acevedo, Celsa Rodríguez Amaro, Prudina Rodríguez Dobarro, Lisardo Reinoso Rodríguez; *Sur* con Elías Fernández Donsión, Sara Ramos González, Manuel Ramos Dobarro, Inorino Munín Alonso, Saladina Cerdeira Dobarro; *Este* con Saladina Cerdeira Dobarro, Aurora González Acevedo, Antonio González Rodríguez; *Oeste* con camino, Aurora González Acevedo, Rosa González Canda, Dosinda Taboada Cachafeiro y Celsa Reinoso Rodríguez.

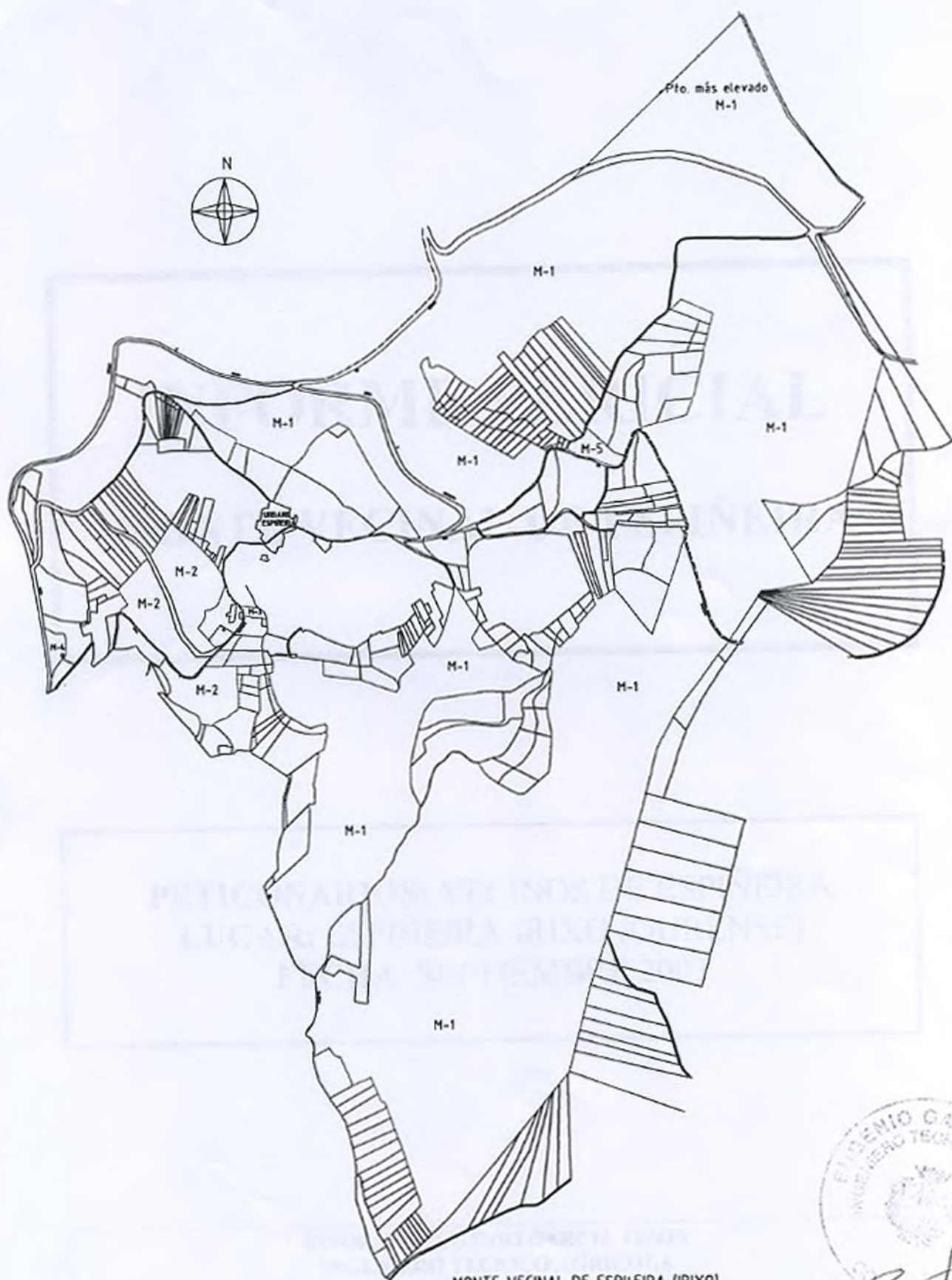
2 c) La parcela M-3 linda al *Norte* con J. Antonio Ramos Losada y Elvira Rodríguez Amaro, *Sur* con Benedicto Reinoso Rodríguez, *Este* con Elvira Rodríguez Amaro y regato; *Oeste* con camino.

2-d) La parcela M-4 linda al *Norte* y *Este* con Diocesis de Ourense, *Sur* con Isaura Amaro Crespo y *Oeste* con camino.

2-e) La parcela M-5 linda al *Norte* con M^a Paz González Taboada, *Sur*, *Este* y *Oeste* con camino.

Y para que conste en donde proceda, extendo el presente informe realizado según mi más leal saber y entender en O Carballiño a 2 de septiembre de 2003.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'G. F. T.' followed by a flourish. The circular stamp is faint and contains some illegible text and a date '2003' at the bottom.



MONTE VECINAL DE ESPIUEIRA (IRIXO)
 M-1= PARCELA 1: SUPERFICIE 96,43 has
 M-2= PARCELA 2: SUPERFICIE 3,89 Has.
 M-3= PARCELA 3: SUPERFICIE 0,1447 Has.
 M-4= PARCELA 4: SUPERFICIE 0,1921 Has.
 M-5= PARCELA 5: SUPERFICIE 0,3121 Has.
 SUPERFICIE TOTAL: 100,9689 Has.
 ESCALA 1: 10.000



567.226

567.726

568.226

568.726

4.712.515

4.712.015

4.711.515

4.711.015

4.710.515

567.226

567.726

568.226

568.726

4.712.515

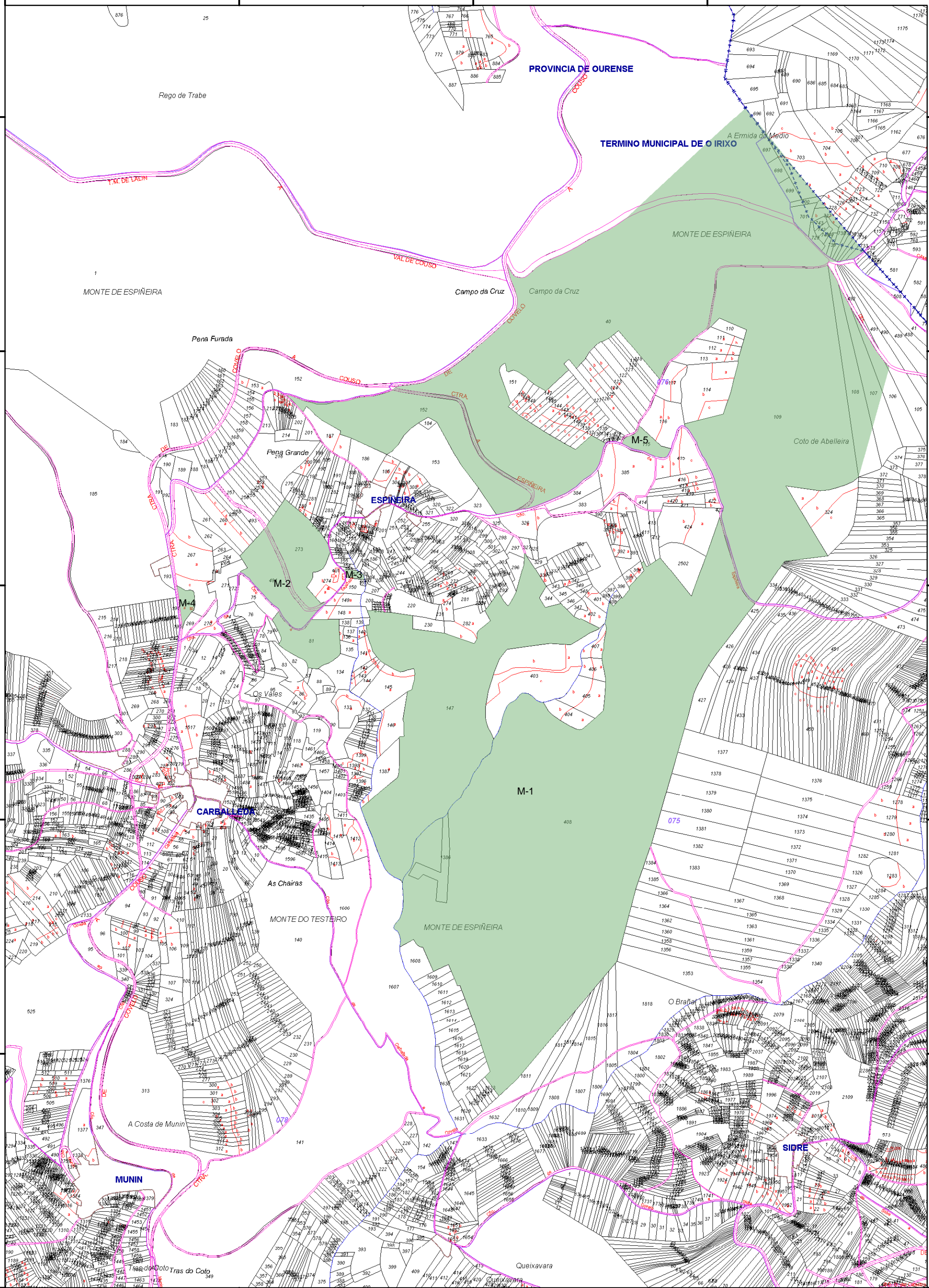
4.712.015

4.711.515

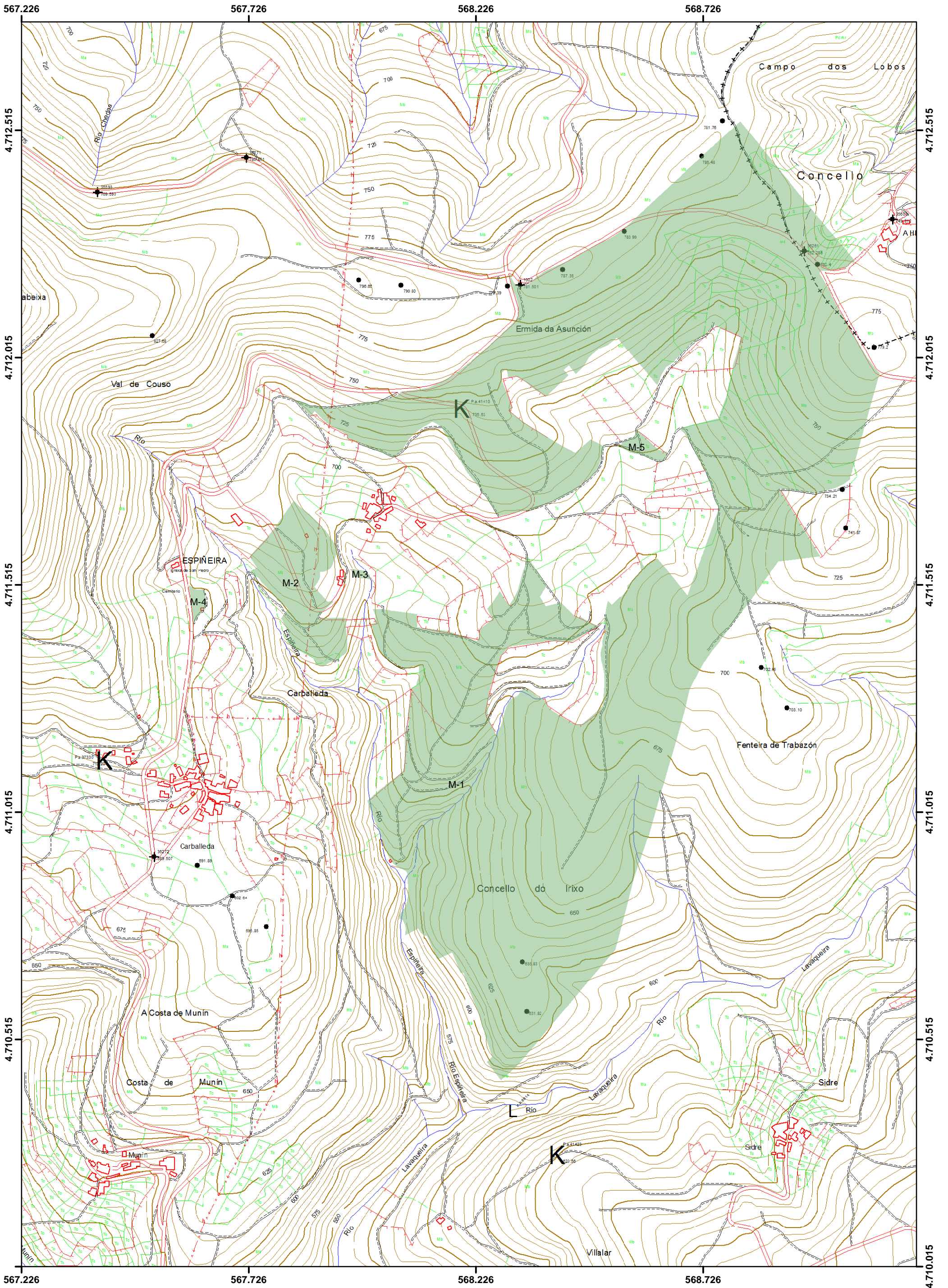
4.711.015

4.710.515

4.710.015



Monte veciñal en man común "De Espiñeira", pertencente a Espiñeira no concello de O Irixo
 Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED 50. Escala 1:7.500. Planimetría catastral: servidor WMS da Dirección Xeral do Catastro.
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes



Monte veciñal en man común "De Espiñeira", pertencente a Espiñeira no concello de O Iriño
 Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED 50. Escala 1:7.500. Follas topográficas dixitais números 154-61 e 154-71.
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes